



RESOLUCION No. 19-2012

El Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil en uso de las facultades conferidas de conformidad a la Ley No, 595 "Ley General de Aeronáutica Civil", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 193 del cinco de octubre del año dos mil seis, Artículo 10 numeral 4 y 17.

CONSIDERANDO:

1. Que siendo unas de las tareas fundamentales establecidas por el INAC, la Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil en nuestro país, de conformidad con lo establecido en la Ley 595, arto. 1, que establece que el objeto es regular las actividades de aeronáutica civil, a fin de hacer que la navegación aérea sea más segura, ordenada y eficiente.
- 2.- Que siendo la Gestión de la Seguridad de la Aviación la función mediante la cual el Estado de Nicaragua se asegura de que se adopten en relación con la seguridad, las normas y métodos recomendados (SARPS) y los procedimientos auxiliares que figuran en los anexos al convenio sobre la Aviación Civil Internacional y en documentos afines de la OACI.
- 3.- Que la Gestión de la seguridad garantiza así mismo que las operaciones y actividades de aviación, ofrezcan un nivel de seguridad aceptable de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por OACI.
4. Que según lo establecido en el artículo 10 numeral 17 de la Ley 595, la Autoridad Aeronáutica a través del Director General puede delegar funciones específicas para la inspección y función de vigilancia con el objetivo de determinar si se cumple con las condiciones de seguridad aérea operativa y en ejercicio de esa delegación podrán ordenar el retiro temporal o definitivo de vuelo de una aeronave, o las acciones que correspondan.

POR TANTO:

De acuerdo a consideraciones que anteceden y conforme a las atribuciones que le son inherentes a esta Autoridad Aeronáutica.

RESUELVE:

PRIMERA: A partir de la presente fecha queda terminantemente prohibido efectuar trabajos de reparación mayor a las aeronaves y/o motores, sin la presencia de un inspector del INAC, el que dará fe de la necesidad de los trabajos

**NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!**

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONAUTICA CIVIL
Km. 11.5 Carretera Norte - PBX:2276 8580 FAX: 2276 8588 - WWW.





a efectuarse y el seguimiento de los mismos hasta su reincorporación a la línea de vuelo de la aeronave involucrada.

SEGUNDA: El operador que requiera efectuar trabajos mayores en las aeronaves y/o motores deberá de solicitarlo por escrito con setenta y dos horas de anticipación en días y horario laboral, para efectos de planificación y asignación de personal de supervisión.

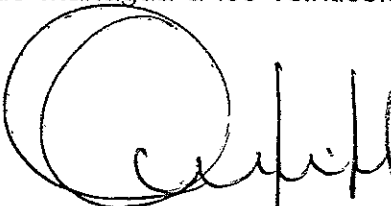

TERCERA: Cualquier operador aéreo de trabajos agrícolas que solicite inspección a trabajos de mantenimiento mayor en sus aeronaves, deberá de contar con las instalaciones o local adecuado, personal, herramientas, manuales y repuestos, previo a iniciar cualquier trabajo en las aeronaves y/o motores.

CUARTA: Únicamente los inspectores asignados por la Dirección de Normas de Vuelo estarán autorizados a efectuar la supervisión de estos trabajos.

QUINTA: Ningún operador aéreo de trabajos agrícolas esta eximido del cumplimiento de la presente disposición, bajo pena de amonestación, suspensión, multa o revocación de los permisos que le fueron otorgados por la Dirección general del INAC en caso de incurrir en cualquier tipo de incumplimiento a la presente.

SEXTA: Este Acuerdo surtirá efectos a partir de la presente firma y se publicara en el AIC y se publicara en la página web del INAC.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil Doce.

Cap. Carlos Salazar Sánchez
Director General
INAC

Cc : Archivo.-

NICARAGUA
DE VICTORIA
EN VICTORIA!

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!